



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

137

## JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 14 MAY 2021 de dos mil veintiuno (2021)  
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2018-1042.

Obre en autos lo informado por la apoderada de la parte demandante, quién a través del escrito obrante a folio 94 dio cuenta de los abonos realizados por la parte demandada a la obligación que se ejecuta. No obstante, se le ordena estarse a lo resuelto en auto del 21 de agosto de 2020 (fl. 88), con el que se aprobó la liquidación del crédito en valor de \$47'778.003,41 M/Cte.

De cara a la petición y anexos vistos a folios 96 a 136 de este cuaderno, y por cumplirse los requisitos legales, se dispone:

1. Aceptar la subrogación del crédito y de las obligaciones contenidas en los pagarés números **155597289** y **355628698** que en este proceso ejecuta el **Banco de Bogotá S.A.**, quién a través de la documental que milita a folio 96 dio cuenta de haber recibido a entera satisfacción del **Fondo Nacional de Garantías S.A. (FNG)**, la suma de \$20'005.404 M/Cte, derivada del pago otorgado por la citada entidad para garantizar parcialmente la obligación contenida en el citado pagaré No. **55597289** por \$8'908.188,00 M/Cte., y del pagaré No. **355628698** por \$11'097.216,00 M/Cte., cartulares que fueron suscritos por los demandados en esta actuación y en los términos descritos en el auto mandamiento de pago del 18 de enero y 27 de marzo de 2019. Así entonces, el Juzgado,

2.- Por otra parte, en atención a lo peticionado a folio 97, se **acepta** la cesión del crédito que el **Fondo Nacional de Garantías S.A. (FNG)** realiza en favor de **Central de Inversiones S.A. -CISA-** hasta la concurrencia del monto que le fue cedido a la primera.

3. Con base en lo anterior, téngase en adelante como demandantes al **Banco de Bogotá S.A.**, y **Central de Inversiones S.A. -CISA-** en el monto subrogado para todos los efectos legales.

4. Conforme se peticiona a folio 102 Vto., se reconoce personería a la abogada **Claudia Patricia Reyes Duque** como apoderada judicial de **Central de Inversiones S.A.**, en los términos y para los efectos allí contenidos.

5. Requiérase al cessionario reconocido y a la entidad financiera demandante, para que liquiden el crédito que se ejecuta en los términos y valores reconocidos en esta actuación.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ  
Juez

Rago/

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____	
Hoy _____	118 MAY 2021 60
El Secretario.	
HÉCTOR TORRES TORRES.	